

## **Impugnación a la Elección de Representantes Profesorales en la Universidad de Los Andes**

**Mayor información Profesor Lílido N. Ramírez I. \* [lilidor@ula.ve](mailto:lilidor@ula.ve)**

### **RESUMEN**

Ante la convocatoria realizada por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes para la elección de los Representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Consejos de Núcleo y Consejos de Escuelas, realizada en primer llamado en fecha 15 de Noviembre de 2010 y en segundo llamado en fecha 14 de Marzo de 2011, publicándose en este último el cronograma del proceso electoral y fijándose el acto de votación para el día 25 de Mayo de 2011, siendo la oportunidad legal, acudimos ante esa Comisión Electoral para impugnar, como en efecto impugnamos, la nómina del registro electoral para elecciones de los Representantes de los Profesores ante los referidos órganos del gobierno universitario, con base en los fundamentos de hecho y de derecho siguientes: en la nómina electoral publicada no están incluidos los miembros del personal docente y de investigación en categoría de Instructores, ni los profesores en condición de contratados o de jubilados, siendo que para ejercer el derecho al voto en los procesos electorales universitarios cada persona debe aparecer en el Registro Electoral Universitario.

**Palabras clave:** Comisión electoral, ULA, impugnación elecciones

### **IMPUGNAN ELECCIONES DE COGOBIERNO EN EL NURR**

*Sumario: La Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes ha hecho un llamado a elecciones de cogobierno violando la Ley Orgánica de Educación y las disposiciones emanadas del TSJ, negando con esto la participación política igualitaria de todos los sectores de la comunidad universidad.*

Un grupo de profesores del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, impugnó este viernes 25 de marzo el llamado a elecciones hecho por la comisión electoral de la Universidad de Los Andes para escoger a los representantes de los profesores ante el Consejo Universitario, Consejos de Núcleo, Consejos de Facultad, Consejos de Escuela.

Los profesores Eduardo Martínez, Karina Ramírez, Fabiola Di Mare, Eduardo Zuleta, José Hernández y Lílido Ramírez, impugnaron la nómina del registro electoral para las elecciones a representantes de los profesores ante los órganos de cogobierno, en tanto es violatoria de la Ley Orgánica de Educación (LOE), que en su artículo 4, numeral 3, ordena elegir y nombrar a las autoridades universitarias con base a la democracia participativa y protagónica de todos los sectores que integran la comunidad universitaria.

Los profesores expresaron que la impugnación se hace con base en fundamentos de hecho y de derecho, porque la nómina electoral actual de la Universidad de Los Andes no incluye a los miembros del personal docente en categoría de Instructores, así como a los profesores en condición de contratados y de jubilados.

Los profesores del NURR señalan que la nueva realidad jurídica originada en la LOE, que supone el derecho al sufragio y a la participación política en igualdad de condiciones de todos los sectores que integran la comunidad universitaria, fue reconocida por el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Electoral, el 11 de agosto de 2010, cuando declaró con lugar el recurso electoral conjuntamente con medida cautelar interpuesto contra la Comisión Central Electoral de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” (UCLA).

Indicaron que hasta tanto la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes no incorpore en la nómina del sufragio a los miembros del personal docente y de investigación en condición de instructores, contratados y jubilados, no pueden realizarse elecciones en esta casa de estudios, por cuanto se estaría violando el derecho a la participación igualitaria consagrada en la Ley Orgánica de Educación.

***Impugnación a la Elección de Representantes Profesorales en la Universidad de Los Andes***



Finalmente, los profesores del NURR afirmaron que, de no producirse una respuesta favorable a la impugnación de parte de la Comisión Electoral de la ULA, elevarán el recurso a las instancias judiciales que correspondan.

Ciudadano,

**Oswaldo Arteaga Marín**

Presidente (E) y Demás miembros de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes  
Su Despacho.-

Nosotros, EDUARDO MARTINEZ GUILLEN, FABIOLA DI MARE LINARES, KARINA RAMIREZ DIAZ, LILIDO RAMIREZ IGLESIA, EDUARDO ZULETA ROSARIO y JOSE LEONIDES HERNANDEZ PAZ, venezolanos, mayores de edad, con cédula de identidad..... respectivamente, miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, adscritos al Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, y con domicilio en la ciudad de Trujillo, Estado Trujillo, nos dirigimos a ustedes con el fin de exponer que ante la convocatoria realizada por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes para la elección de los Representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Consejos de Núcleo y Consejos de Escuelas, realizada en primer llamado en fecha 15 de Noviembre de 2010 y en segundo llamado en fecha 14 de Marzo de 2011, publicándose en este último el cronograma del proceso electoral y fijándose el acto de votación para el día 25 de Mayo de 2011, siendo la oportunidad legal, acudimos ante esa Comisión Electoral para impugnar, como en efecto impugnamos, la nómina del registro electoral para elecciones de los Representantes de los Profesores ante los referidos órganos del gobierno universitario, con base en los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

En fecha 14 de Marzo de 2011 la Comisión Electoral hizo pública la nómina del registro electoral, contentivo de la identificación del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes que poseen la condición de electores para las elecciones de los Representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Consejos de Núcleo y Consejos de Escuelas convocadas para el día 25 de Mayo de 2011. Sin embargo, en la nómina electoral publicada no están incluidos los miembros del personal docente y de investigación en categoría de Instructores, ni los profesores en condición de contratados o de jubilados, siendo que para ejercer el derecho al voto en los procesos electorales universitarios cada persona debe aparecer en el Registro Electoral Universitario.

Esa omisión en la inclusión de la nómina electoral de la Universidad de Los Andes de un sector del personal docente y de investigación, lesiona el derecho al sufragio y a la participación política en

***Impugnación a la Elección de Representantes Profesionales en la  
Universidad de Los Andes***

igualdad de condiciones consagrado, entre otros, en el artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación, de valor jerárquico prevalente sobre la Ley de Universidades, y cuyo texto dispone:

“En aquellas instituciones de educación universitaria que les sea aplicable, el principio de autonomía reconocido por el Estado se materializa mediante el ejercicio de la libertad intelectual, la actividad teórico-práctica y la investigación científica, humanística y tecnológica, con el fin de crear y desarrollar el conocimiento y los valores culturales. La autonomía se ejercerá mediante las siguientes funciones: (...)

**3. Elegir y nombrar sus autoridades con base en la democracia participativa, protagónica** y de mandato revocable, **para el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos políticos de los y las integrantes de la comunidad universitaria, profesores y profesoras**, estudiantes, personal administrativo, personal obrero y, los egresados y las egresadas de acuerdo al Reglamento. Se elegirá un consejo contralor conformado por los y las integrantes de la comunidad universitaria” (Resaltado nuestro).

Esa nueva realidad jurídica originada con la Ley Orgánica de Educación y que supone el derecho al sufragio y a la participación política en igualdad de condiciones que alegamos en el presente recurso, fue reconocida por el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Electoral, en Sentencia N° 120 de fecha 11 de Agosto de 2010, “mediante la cual se establece que los procesos electorales que se efectúen en aquellas Universidades Nacionales que, de conformidad con la Ley de Universidades y Reglamentos Ejecutivos que las rige, de ser el caso, se encuentran facultadas para elegir y nombrar sus autoridades, deben ajustarse a lo previsto en el artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación”, tal y como fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.525 de fecha 06 de Octubre de 2010.

En la referida sentencia se declaró con lugar el recurso contencioso electoral conjuntamente con medida cautelar interpuesto contra la Comisión Electoral Central de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” y el Consejo Universitario de esa Universidad, por “...excluir a los profesores instructores, a los miembros del personal docente especial contratado, al personal administrativo, al personal obrero, a los representantes de los egresados y egresadas de acuerdo al Reglamento que debe regir para su participación como electores para elegir a las autoridades de la universidad, y a los estudiantes en su totalidad por el no reconocimiento de su derecho para el ejercicio pleno de los derechos políticos y en igualdad de condiciones con todos los participantes en estos comicios...”.

Al efecto, el máximo Tribunal de la República expresó que con el artículo 34, numeral 3, de la Ley Orgánica de Educación el legislador nacional expresó su voluntad de “... **suprimir la diferenciación establecida en la Ley de Universidades e incluir, la igualdad en la participación**

*Impugnación a la Elección de Representantes Profesionales en la  
Universidad de Los Andes*



y el protagonismo de todos los miembros de la comunidad universitaria en los procesos electivos de sus autoridades, es decir, a profesores (independientemente de su condición o categoría), estudiantes, personal administrativo y obrero, y egresados” (resaltado nuestro); de manera que el derecho a la participación política en la universidades se establece como un “...derecho político de todos los miembros de la comunidad universitaria, **para ser ejercido plenamente y en igualdad de condiciones**”. (resaltado nuestro).

En atención a todo lo anteriormente expuesto SOLICITAMOS a esa Comisión Electoral incluir en la nómina electoral de la Universidad de Los Andes a los Instructores, a los Profesores Contratados y a los Profesores Jubilados de la Universidad de Los Andes, de conformidad con el derecho al sufragio y a la participación política en igualdad de condiciones previsto en el artículo 34, numeral 3, de la Ley Orgánica de Educación. Igualmente solicitamos que el presente recurso sea admitido, sustanciado y decidido por cuanto está ajustado a derecho.

Es justicia que pedimos a los 25 días del mes de Marzo de 2011.-

Eduardo Martínez Guillén

Fabiola Di Mare Linares

Karina Ramírez Díaz

Líldo Ramírez Iglesia

Eduardo Zuleta Rosario

José Leonides Hernández Paz